El suscrito El suscrito señor **Mayor OSCAR ANDRES SAAVEDRA MANCO** identificado con la cédula de ciudadanía **CC.9.773.249 de ARMENIA**, nombrado como Director y Ordenador del Gasto de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC IBAGUE**, según Orden semanal N°029 de 2022 expedida por EL COMANDO DE ADQUISICIONES DEL EJERCITO NACIONAL, y acta de posesión personal militar No. 019 del día 13 de Julio de 2022, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la Resolución Ministerial de Delegación de competencias en materia contractual N 4223 del 23 de junio del 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y por la Ley 80 de 1993; ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, quien actuando en nombre y representación **de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUÉ "CENAC IBAGUÉ", ESMBATALLÓN ASPC No 6 "FRANCISCO ANTONIO ZEA" (NIVELI I)** con **NIT: 901.541.245-7**, por una pare y por la otra la señora YOLANDA CECILIA JIMENEZ SAUMETH con cedula de ciudadanía No. 36560353 de Santa Marta, persona natural, ubicada en la CL 27A N 7A-06 - Brr belalcazar Ibagué - Tolima, CORREO ELECTRÓNICO: jimenez196778@gmail.com, números de Teléfonos 3213999963, hemos convenido celebrar **Modificatorio – Prorroga No. 02** a la Aceptación de Oferta **No 165-DISANEJC-CENACIBAGUÉ- 2023**, previas las siguientes consideraciones**:**

Que la NACION - MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE REGIONAL IBAGUE publico proceso de selección de mínima cuantía No 187-DISANEJCCENACIBAGUE-2023, objeto: "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PARA EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES MAYOR DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 06 SEDE ANTIGUA" EN LA VIGENCIA 2023"

Que la señora YOLANDA CECILIA JIMENEZ SAUMETH con cedula de ciudadanía No. 36560353 de Santa Marta, fue adjudicataria del proceso mediante aceptación de oferta 165-DISANEJC/CENACIBAGUE-2023

Que se realizó prorroga a la Aceptación de Oferta hasta el 21 de diciembre de 2023.

Que mediante oficio Radicado **2023515028948233**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-JEM-D10-29.25 de fecha 20 de diciembre del 2023**,** el supervisor señor **MY. FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** solicita al ordenador del gasto, se estudie la factibilidad de realizar una prorroga hasta el 15 de ENERO DEL 2024, modificación en la forma de pago adición presupuestal y reserva presupuestal a la Aceptación de Oferta No. **165-DISANEJC-CENACIBAGUÉ- 2023** cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PARA EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES MAYOR DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 06 SEDE ANTIGUA" EN LA VIGENCIA 2023,** con fundamento en la solicitud del contratista

Que la solicitud realizada al Ordenador de Gasto fue objeto de análisis por parte de los Comités Técnico, Jurídico y Económico quienes encuentran viable la realización de la modificación y recomiendan al Ordenador del Gasto Modificatorio **No. 02** a la Aceptación de Oferta No. 165-DISANEJC-CENACIBAGUE-2023**.**

Que frente a la PRORROGA: El plazo inicia a partir su perfeccionamiento y se acepta la modificación trasgrediendo el principio de anualidad presupuestal:

1. La Corte Constitucional se ha referido sobre la reserva presupuestal en la Sentencia C-502 de 1993: **(…) Conclusión.** Las anteriores explicaciones son suficientes para entender por qué no es contrario a la Constitución el artículo 102 de la Ley 21 de 1992. En nada viola el principio de la anualidad el que se diga que las reservas de Caja correspondientes al Presupuesto del año de 1993, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994. Prácticamente es imposible, o casi imposible, que todos los gastos previstos en el Presupuesto se ejecuten antes del 31 de diciembre. Esta realidad justifica el que existan las dos clases de reservas. En síntesis: para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo, se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos.(…)
2. La solicitud de prórroga se fundamenta en la prorroga realizada al contrato sobre el cual recae la interventoría.

Que frente al cambio en la **FORMA DE PAGO:**

1. Se pone de presente el principio del sometimiento de las partes, en todo momento, a las reglas de la buena fe: lealtad, corrección, equidad, solidaridad. Así las cosas, tal y como apunta el maestro Hinestrosa, el problema radica en la tensión entre dos principios básicos del derecho de los contratos: el de la firmeza del compromiso y su intangibilidad, y el de la equidad de las operaciones o justicia contractual. Estos dos principios, a pesar de parecer irreconciliables entre sí, deben acompasarse, concluyéndose que : (…) La teoría de la imprevisión es la consecuencia del problema que se presenta cuando las condiciones de un contrato se alteran sustancialmente, motivando el incumplimiento de la obligación o la necesidad de revisar las condiciones económicas pactadas, por no prever la alteración de las condiciones que queda fuera del alcance de los contratantes y consecuentemente buscar el equilibrio de las contraprestaciones recurriendo a los Tribunales(...).
2. Igualmente el artículo 868 del Código de Comercio adopta la teoría de la imprevisión en el ordenamiento jurídico nacional: “Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.
3. La Ley 80 de 1993 establece que las Entidades Estatales deben emplear las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación, o de contratar en los casos de contratación directa.
4. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. 2. Así mismo, esa Ley establece

que los contratistas tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato

Que la modificación de la forma de pago obedece al interés de cancelar en la vigencia 2023 lo correspondiente a las avances la prestación de servicios de interventoría que corresponden al 70% del total presupuestado, evitando así inconvenientes al contratista para el pago del personal mínimo requerido, toda vez que se amplía el plazo estipulado en los estudios previos y a la Aceptación de Oferta.

Que frente a la **ADICIÓN PRESUPUESTAL**

En vigencia de la Ley 80 de 1993 el legislador hizo eco de directrices jurisprudenciales como la anterior y trabajó el tema de la reforma de los contratos, en cuanto al precio se refiere, con lo dispuesto en el artículo 40, que en su parágrafo estableció:

"Parágrafo. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"

Sin embargo al revisar el limite presentado para los casos de la adición en contratos de interventoría cabe aclarar que: según lo prescrito por la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 85, en relación con los contratos de interventoría, excepciona la aplicación de la restricción analizada, de manera que podrán adicionarse sin importar su monto: «Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993».

Que se cuenta con respaldo presupuestal CDP No. 12123.

Que frente a la **CONSTITUCION DE RESERVA PRESUPUESTAL**. En cuanto a las reservas presupuestales, como una de las figuras excepcionales al principio de anualidad del gasto, se indica que éstas son procedentes cuando el compromiso se adquirió en una vigencia, pero los compromisos contraídos no se cumplieron en la misma, sino que se cumplirán en la siguiente vigencia.
Esta figura jurídica tiene su sustento en el artículo 89 de Estatuto Orgánico de Presupuesto, el cual indica:

ART. 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de

CENACIBAGUE

> diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo.

Por su parte, la Corte Constitucional se ha referido en los siguientes términos respecto de la figura de reserva presupuestal:

> "C – Reservas de apropiación y reservas de caja. Las reservas de apropiación corresponden a compromisos y obligaciones contraídos antes del 31 de diciembre con cargo a apropiaciones de la vigencia, por los organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación, y cuyo pago está pendiente a esa fecha. Las reservas de caja corresponden exclusivamente a las obligaciones de los distintos organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación, exigibles a 31 de diciembre, y suponen dos requisitos: que la causa del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, que el bien o la obra se haya recibido, etc.; y que la obligación respectiva esté incluida en el Acuerdo Mensual de Gastos. La reserva de caja corresponde a una cuenta por pagar. Las semejanzas entre la reserva de apropiación y la reserva de caja son estas: a) Ambas corresponden a gastos que deben ejecutarse con cargo a un presupuesto cuya vigencia expiró el 31 de diciembre anterior; b) Las dos tienen vigencia de un (1) año, que se cuenta a partir de la fecha indicada en el literal a). Las diferencias son estas: a) Las reservas de apropiación corresponden a un compromiso, por ejemplo un contrato celebrado pero no ejecutado, o a una obligación, en tanto que las reservas caja obedecen siempre a una obligación; (…)".

De acuerdo a lo anteriormente mencionado y como fundamento jurídico para realizar la prórroga a la Aceptación de Oferta, evidenciando la necesidad de reservar recursos de la vigencia 2023 para ser cancelados en la vigencia 2024 en consideración a los hechos de fuerza mayor imprevisibles que afectaron el normal desarrollo del objeto contractual del contrato sobre el cual recae la interventoría objeto de este modificatorio.

Según el artículo 64 del Código Civil Colombiano, se denomina fuerza mayor o caso fortuito "el imprevisto o que no es posible resistir (…)". Esto, debe entenderse como la imposibilidad sobrevenida para cumplir una obligación por un hecho imprevisible, irresistible y externo. De allí se desprenden los elementos sin los cuales no puede hablarse de esta figura – la imprevisión, la irresistibilidad y el carácter externo.

Que la presente modificación se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado.

Que el plazo de ejecución como de duración de la aceptación de oferta aún se encuentra vigente, por lo tanto dentro del plazo de duración se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc y concordante, también se debe tener lo señalado, por el Consejo de Estado en concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: ***´´La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos***

del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00)

Que quienes suscriben la presente modificación - prorroga se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente modificatorio – prorroga **No. 02.**

Cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar la presente **MODIFICATORIO - PRORROGA No. 02** a la Aceptación de Oferta No. 165-DISANEJC-CENACIBAGUE-2023, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - MODIFIQUESE LA CLAUSULA QUINTA: "PLAZO DE EJECUCIÓN" de la Aceptación de Oferta No. 165-DISANEJC-CENACIBAGUE-2023, prorrogándolo hasta el 15 de enero de 2024. PARAGRAFO.- El área encargada realizará el correspondiente procedimiento para la reserva presupuestal surgida en el presente acuerdo de voluntades.

CLAUSULA SEGUNDA: - MODIFIQUESE LA CLÁUSULA SEXTA. VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA quedará por un valor **DE CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($43.633.333,00)** conforme se representa a continuación:

ARTICULO PRESUPUESTAL	RUBRO	RECURSO	VALOR INICIAL DEL CONTRATO (A)	VALOR ADICION 1 (B)	NUEVO VALOR
"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PARA EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES MAYOR DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 06 SEDE ANTIGUA"	C-1505-0100-2– 0-1505028	10 CSF	$ 23.800.000	$ 19.833.333	$ 43.633.333
VALOR TOTAL			**$ 23.800.000**	**$ 19.833.333**	**$ 43.633.333**
SMLMV			**20,5172**	**17,0977**	**83,33%**

CLAUSULA TERCERA: - MODIFIQUESE LA CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO DE LA SIGUIENTE MANERA:
El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC- IBAGUE se compromete a pagar al CONTRATISTA a la cuenta No. 77999805836 de Bancolombia, el valor del presente Contrato de la siguiente manera: Se realizará mediante dos (2) pagos: el primero al recibo del 70% de avance de los mantenimientos y un segundo pago por el 30% restante con el recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. Previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Acta de recibo a satisfacción por parte del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional – CENAC- IBAGUE. Este requisito debe ser plasmado en el informe del Supervisor y el Acta de Recibo a Satisfacción Respectivo. 2. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (A 60 DIAS

DISPONIBILIDAD DE ASIGNACIÓN CUPO PAC). 3. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes. 4. Verificación por parte del MDN-Ejército Nacional, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación. (En los casos que aplique de acuerdo con el Decreto No. 0862 de fecha 26 de Abril de 2013.)

NOTA 1: EN EL EVENTO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO, SE POSTERGARÁ EL PAGO EN EL MISMO TERMINO, CONSIDERANDO EL RECIBO A SATISFACCIÓN.

NOTA 2: EL CENAC- IBAGUE, no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Para los pagos, el contratista deberá presentar factura comercial, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, así:

1. Denominación expresa como factura de venta
2. Apellidos, nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
3. Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
4. Número consecutivo de factura de venta
5. Fecha de expedición de la factura
6. Descripción genérica o específica de los artículos vendidos o servicios prestados.
7. Valor total de la operación
8. Nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura
9. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas
10. Facturación electrónica

CLAUSULA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE PRORROGA: Para el perfeccionamiento del presente modificatorio se requiere la firma de las partes y la ampliación de las pólizas.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: Los demás CLAUSULAS, parágrafos, términos y condiciones de contrato167-DISANEJC-CENACIBAGUE-2023, que no hayan sido modificados con la presente prorroga, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en la ciudad de Ibagué conforme quede en estado firmado en plataforma SECOP II.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUE"

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Mayor OSCAR ANDRÉS SAAVEDRA MANCO
Director de la Central Administrativa y Contable Regional Ibagué
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
YOLANDA CECILIA JIMENEZ SAUMETH
C.C. 36560353
PERSONA NATURAL

SUPERVISOR.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
MY. FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Oficial DISAN y/o quien haga sus veces

ASJ. YENY NERIETH ACOSTA GUZMAN
ABO CENAC IBAGUE

ASE. FELIPE SAMANIEGO PARRA
Comité Económico CENAC-IBAGUÉ

ARQ. HECTOR ARANA FRANCO
Comité técnico CENAC-IBAGUÉ

Revisó:
CT. KATHERINE BERNAL CHACÓN
Jefe de Contratos CENACIBAGUE

CENAC IBAGUE